



**Neiva, septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)**

|                    |   |
|--------------------|---|
| <b>RADICACIÓN:</b> | 2020-00212                                |
| <b>PROCESO:</b>    | UNION MARITAL DE HECHO                    |
| <b>DEMANDANTE:</b> | MARÍA VICTORIA SÁNCHEZ GONZÁLEZ           |
| <b>DEMANDADO:</b>  | HEREDEROS DE CÉSAR ANTONIO CLAROS SÁNCHEZ |

Para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art. 372 y 373 del C.G.P., se señala el día **martes veintisiete (27) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2.022) a la hora de las tres de la tarde (03:00 p.m.)**, diligencia en la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan:

### **1. DE LA PARTE DEMANDANTE:**

#### 1°.- Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

#### 2°.- Testimoniales:

Se dispone escuchar la declaración de JAIRO VIZCAYA BUSTOS y JAMES ROJAS MARQUIN, a cargo de la parte demandante.

### **2. DE LA PARTE DEMANDADA:**

La demandada MARIA FERNANDA CLAROS SANCHEZ no solicitó ni aportó pruebas, se allanó a las pretensiones de la demanda.

El curador ad litem del demandado CESAR ANTONIO CLAROS SÁNCHEZ, y del curador ad litem de los herederos indeterminados solicitaron interrogatorio de la demandante por lo que se acede.

#### **- INTERROGATORIO DE PARTE:**

Decrétese el interrogatorio de parte a la señora MARÍA VICTORIA SÁNCHEZ GONZÁLEZ, para que en Audiencia señalada en esta misma providencia, declare de acuerdo a los hechos materia del presente asunto.



Se dispone que la audiencia se realice por intermedio de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se deberá aportar y/o actualizar direcciones electrónicas para efectos de garantizar la comparecencia de partes y terceros en la diligencia.

Se previene a las partes para que, además de conectarse virtualmente, se conecten sus testigos citados.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

**JUEZA**

E.C.

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Juzgado 003 Municipal Penal

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09acf0eebf30ee08a6ece892c999790f78ea964913bae2d96e2fe95322dfc3**

Documento generado en 09/09/2022 04:12:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**